

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS121/5
30 de marzo de 1999

(99-1300)

Original : inglés

ARGENTINA – MEDIDAS DE SALVAGUARDIA IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE CALZADO

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La comunicación siguiente, de fecha 26 de marzo de 1999, dirigida al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del ESD.

El párrafo 8 del artículo 12 del ESD estipula que el plazo en el que el grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes, no excederá, por regla general, de seis meses.

En virtud del párrafo 9 del artículo 12 del ESD, cuando el grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses informará al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto "Argentina – Medidas de salvaguardia impuestas a las importaciones de calzado" fue establecido por el OSD el 23 de julio de 1998 para examinar una reclamación de las Comunidades Europeas.

El Grupo Especial quedó integrado el 15 de septiembre de 1998. Sin embargo, no le es posible concluir su labor en seis meses, a causa en parte de las prórrogas del calendario solicitadas conjuntamente por las Partes, así como del número de cuestiones que deben considerarse y del volumen de las comunicaciones al Grupo Especial.

El Grupo Especial prevé dar traslado del informe definitivo a las Partes para finales de mayo de 1999.
